Bogotá, diciembre 13 de 2023

Señores
ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC “MALAGA”
Capitán de Corbeta EDWIN GERMAN BEDOYA VALENCIA

Referencia: Radicado No. 20230021360405091/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-BNL02-OIARQBNL02-29.25

Asunto: Solicitud Prórroga

Cordial Saludo

Con toda atención me dirijo al Señor Capitán de Corbeta EDWIN GERMAN BEDOYA VALENCIA, Supervisor del contrato Supervisor del contrato **No. 096-ARC-CBNL02-2023** cuyo objeto es: ***MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES DE LA ARMADA NACIONAL PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD DE LA NACIÓN EN LA FUERZA NAVAL DEL PACÍFICO A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE DEL LOTE 3 – CONSTRUCCIÓN O MANTENIMIENTO O INSTALACIÓN DE CABLEADO DE MEDIA TENSIÓN,*** con el fin de solicitarle una prórroga hasta el 30 de diciembre de 2023 en el plazo de ejecución del contrato, debido a las siguientes novedades presentadas en desarrollo de la ejecución del objeto contractual de la referencia:

Las fuertes precipitaciones presentadas sobre el área de ejecución del objeto contractual han retrasado el desarrollo de las tareas dentro del tiempo previsto, lo que nos obligó a solicitar que se nos permitiera laborar hasta altas horas de la noche con el objetivo de poder cumplir dentro del tiempo de ejecución plasmado dentro del contrato, para afrontar estas condiciones adversas hemos implementado diversas medidas correctivas:

1- Uso de tres electro bombas sumergibles para la succión del agua.

2- Empleo de carpas de 3 x 3 m para continuar trabajos durante épocas

3- Uso de martillos demoledores y una retroexcavadora para contrarrestar los efectos de las filtraciones.

4- Aumento del personal asignado al proyecto, laborando sábados, domingos y

festivos y extensión de las horas de trabajo hasta las 21 horas o 23 horas.

5- Aseguramiento de la provisión continua de todo el material necesario desde el inicio del proyecto.

Sin embargo pese a incrementar los horarios de trabajo de nuestro personal y el uso de diversos elementos y maquinaria, no ha será posible dar termino a las tareas dentro de dicho plazo ya que como se evidencia en el registro fotográfico (anexo en el presente documento) las inclemencias del clima han continuado con frecuentes lluvias, sumado a esto en días soleados y de buen clima podemos evidenciar que el agua se filtra por debajo de la rasante del suelo natural escurriendo hacia la excavación diseñada para la construcción de las cajas y la instalación de tubería de (6") inundando así las zonas de excavación, para contrarrestar estas condiciones nos hemos visto en la obligación de usar por parte de la empresa carpas, maquinaria y 3 electro bombas sumergibles para la debida succión del agua sin embargo la cantidad de ingreso de agua es tal que ha dificultado y entorpecidos las actividades, al punto de afectar el apego al cronograma del contrato de obra.

Así las cosas, se evidencia la total disposición por parte de la empresa Unión Temporal ADS de ejecutar en tiempos y calidad el contrato en mención, sin embargo, se presenta una situación ajena a nuestra voluntad de irresistibilidad para la empresa que está fuera de su control, enmarcándose en un caso de fuerza mayor.

Por lo anteriormente expuesto por corresponder estas circunstancias imprevistas e imprevisibles a circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito contempladas en el código civil articulo 64 muy respetuosamente solicito a la administración conceder a este contratista una prórroga hasta el 30-DIC-2023, fecha en la cual se estima que estarían los trabajos ejecutados en su totalidad.

La anterior solicitud tiene como propósito obtener el tiempo necesario y así dar continuidad a las labores de ejecución, lo cual se traducirá en el cabal cumplimiento del contrato de la referencia.

Es importante destacar
que, sobre la prórroga, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, señaló que:

*"…Por otra parte, **la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico** de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, **se puede modificar por acuerdo de las partes**, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, **se puede modificar por acuerdo de las partes**, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato..." (Subrayado y resaltado nuestro).*

Ante lo expuesto y bajo el principio de cooperación contractual, solicito su amable colaboración en el sentido de analizar y aprobar la solicitud de prórroga de la referencia, con el propósito de dar cumplimiento a cabalidad al Contrato en Mención, máxime cuando con el cumplimiento del mismo se coadyuva a garantizar los fines esenciales del Estado.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente y en espera de una respuesta positiva a nuestra solicitud.

Cordialmente;



JOSE ALEXANDER PALACINO
C.C 79.459.691
Representante Legal
UT ADS
Soluciones882@gmail.com